

iii. Tratándose de personas sin hogar o procedentes de operaciones de erradicación del chabolismo, este coeficiente tendrá un valor de 0,9.

iv. Tratándose de Mujeres víctimas de la violencia de género, este coeficiente tendrá un valor de 0,9.

v. Tratándose de Víctimas de Terrorismo, este coeficiente tendrá un valor de 0,9.

vi. Tratándose de afectados por situaciones catastróficas, este coeficiente tendrá un valor de 0,9.

d) T: Inclusión de la Actuación en un Ámbito Territorial de Precio Máximo Superior: Este coeficiente tendrá el valor de 0,95

3.- Los coeficientes establecidos en el punto 2 anterior se aplicarán acumulativamente.

Base Quinta.- Cuantía y abono de las ayudas.

1. Importe: La cuantía máxima anual de la subvención no excederá del 40 por 100 de la renta anual a satisfacer, ni de un máximo absoluto de 3.200,00 euros.

2. Tiempo: la duración máxima de esta subvención será de 24 meses, condicionada a que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda. No se podrá obtener nuevamente esta subvención hasta transcurridos al menos cinco años desde la percepción.

3. Podrán otorgarse las ayudas con carácter retroactivo, incluyendo el mes de enero de 2009, siempre que en esa fecha se cumpliesen los requisitos para ser perceptor de la misma, y su duración no podrá sobrepasar las 24 mensualidades.

4. El pago de la ayuda se efectuará por trimestres vencidos, previa presentación por el beneficiario de los recibos originales correspondientes al trimestre objeto de la ayuda.

5.- Si el expediente de abono se paralizase por causa imputable al interesado durante un período de tiempo superior a dos meses, se le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo.

Base Sexta.- Compatibilidad.

Las ayudas contempladas en esta modalidad son incompatibles con otras que el beneficiario pueda obtener de cualquier Administración para el mismo fin. Tampoco se podrá otorgar esta ayuda si alguno

de los restantes titulares del contrato de arrendamiento fuera beneficiario de esta ayuda o de la renta básica de emancipación regulada en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

No obstante lo anterior, aquellas unidades familiares cuyos ingresos mensuales sean inferiores a 700,00 euros, podrán ser beneficiarias de la ayuda otorgada por la Ciudad Autónoma con cargo a su presupuesto, dentro del programa de subvenciones al alquiler de viviendas privadas, teniéndose en cuenta la ayuda otorgada en esta modalidad para la cuantificación de la primera.

Base Séptima.- Criterios de Baremación.-

1.- La concesión de las subvenciones al inquilino dentro del plazo ordinario de Quince Días, siempre que su número superase al cupo disponible, se resolverá por orden de puntuación, según el siguiente baremo:

1.1.- Solicitantes con edades mayores de 35 años..... 30 puntos.

1.2.- Solicitantes víctimas de la violencia de género o del terrorismo.....50 puntos.

1.3.- Solicitantes cuya unidad familiar sea monoparental.....30 puntos.

1.4.- Solicitantes que tengan la condición de Familia numerosa.....40 puntos.

1.5.- Solicitantes que tengan reconocida oficialmente una discapacidad....30 puntos.

1.6.- Solicitantes que pertenezcan a un colectivo en situación

o riesgo de exclusión social.....30 puntos.

1.7.- Por cada hijo menor de 18 años del solicitante..... 10 puntos.

1.8.- Por cada hijo mayor de 18 años a cargo del solicitante.....5 puntos.

1.9.- Por la relación (R) que exista entre los ingresos baremables y el alquiler anual, según la fórmula:

R= Ingresos Anuales/Alquiler Anual,

Se otorgará la siguiente puntuación:

- Si R es >0 y < 1,5.....40 puntos.

- Si R es > 1,5 y < 2.....35 puntos.

- Si R es > 2 y < 2,530 puntos.